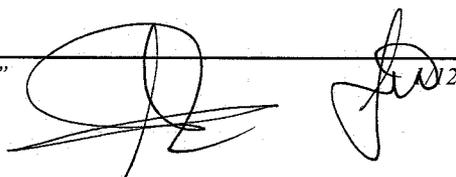


ESTATUTOS DE "DonostiRoller – Asociación de Patinadores de Donostia"

Capítulo 1. LA ENTIDAD	2
Art. 1. Denominación y Régimen Legal	2
Art. 2. Fines de la Asociación	2
Art. 3. Domicilio Social	2
Art. 4. Ámbito Territorial	2
Art. 5. Duración y Carácter Democrático	2
Capítulo 2. LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	3
Art. 6. Órganos de Gobierno	3
Art. 7. La Asamblea General	3
Art. 8. La Junta Directiva	4
Art. 9. El Presidente	6
Art. 10. El Vicepresidente	7
Art. 11. El Secretario	7
Art. 12. El Tesorero	7
Art. 13. Las Sesiones de la Asamblea General y de La Junta Directiva	7
Capítulo 3. DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	8
Art. 14. Requisitos Generales de Admisión de Socios	8
Art. 15. Derechos de los Socios	8
Art. 16. Deberes de los Socios	9
Art. 17. Socios de Honor	9
Art. 18. Pérdida de la Condición de Socio	9
Capítulo 4. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO	10
Art. 19. Patrimonio Fundacional	10
Art. 20. Recursos Económicos Previstos	10
Art. 21. Destino de los Bienes	11
Art. 22. Ejercicio Económico	11
Art. 23. Disposición de los Fondos	11
Capítulo 5. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	11
Art. 24. Acuerdo de Modificación	11
Art. 25.	11
Art. 26. Aprobación	11
Capítulo 6. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	11
Art. 27. Motivos de Disolución	11
Art. 28. Liquidación del Patrimonio	12
Capítulo 7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	12
Art. 29. Motivos de Sanción	12
Art. 30. Sanciones	12
Art. 31. Procedimiento Sancionador	12
DISPOSICIÓN FINAL	12



Capítulo 1. LA ENTIDAD

Art. 1. Denominación y Régimen Legal

Con el nombre de "DonostiRoller – Asociación de Patinadores de Donostia" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTITIA
ADMINISTRAZIO SAHIBO
EUSKADIA
DEPARTAMENTU DE JUSTITIA
REGISTRO DE ASOCIACIONES

La Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

Art. 2. Fines de la Asociación

Son fines de la asociación:

- Promover la realización de actividades que fomenten el patinaje recreativo buscando, con ello, mejora de la calidad de vida tanto física como psíquica.
- Promover el patinaje como medio de transporte alternativo y como una forma relación con la ciudad.
- Promover las relaciones personales y multiculturales de todos los aficionados a la práctica del patinaje.
- Promover la mejora del entorno urbano, de las instalaciones y de las redes viarias para su mejor adecuación a la práctica del patinaje.
- Otras actividades que demuestren ser beneficiosas para los patinadores y/o el patinaje.

La asociación, para la consecución de sus fines, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos para ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y eventos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes y estatutos.

Expresamente se excluye el ánimo de lucro del objeto y fines de la asociación.

Art. 3. Domicilio Social

Esta asociación tendrá su domicilio social en Donostia – San Sebastián, y su dirección es C/Calzada Vieja de Ategorrieta, 81-D. 20013, Donostia.

No obstante, La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Art. 4. Ámbito Territorial

El ámbito principal de actuación de la Asociación comprende al Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Art. 5. Duración y Carácter Democrático

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo 6 o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



Capítulo 2. LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6. Órganos de Gobierno

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
2. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Art. 7. La Asamblea General

El órgano supremo y soberano de la Asociación será la Asamblea General, integrado por la totalidad de los socios, quienes forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

7.1.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7.2

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión, siempre, treinta días hábiles antes de la fecha de celebración y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

7.2.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Elección y cese de los miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control
- g) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- h) Disposición o enajenación de bienes.
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- j) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- k) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- m) Conocer las solicitudes presentadas para ser miembro, y conocer las altas y las bajas de los miembros.
- n) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas
- o) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

7.3.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

7.4.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán con un escrito dirigido a la dirección de correo electrónico de los socios o, en su defecto, mediante publicación en la Web oficial de la Asociación expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar en la convocatoria la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

7.5.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los que se hayan abstenido de votar.

7.6.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos, 48 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Art. 8. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

8.1.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales que se elijan (en un número mínimo de dos y máximo de diez), el Secretario y el Tesorero. Quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o el Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros. En caso de no asistencia del secretario se designará a uno de los vocales para que levante acta de la Junta.

8.2.

Todos los cargos directivos serán elegidos entre los socios por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación secreta y mayoritaria y su mandato durará dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, con el beneplácito del presidente saliente, y se ha de comunicar al Registro de Asociaciones.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva

8.3.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Entidad.



8.4.

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se debe reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, como mínimo una vez cada tres meses. La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el presidente o como mínimo el 25% de los miembros que la componen.

La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que lo sustituyan siempre es necesaria. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo por causas justificadas. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

8.5.

Será competencia de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y representar a la asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Los acuerdos normales de Gobierno y administración de la asociación.
- c) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- d) Organizar las actividades planificadas para la asociación.
- e) Formalizar el proyecto del presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
- f) Convocar la Asamblea General
- g) Formular acuerdo de convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos o a propuesta de un número de socios, no menos de la cuarta parte más uno de los socios.
- h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Establecer Comisiones de Trabajo para conseguir de manera más eficaz y eficiente los fines de la asociación, y autorizar los actos que estas comisiones decidan llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se deban encargar de cada Comisión de Trabajo.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas y el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, ahorro y disponer de los fondos que haya en ese depósito.
- m) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- n) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- o) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia
- p) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se hayan previsto en los presentes estatutos y dar cuentas en la primera reunión de la Asamblea General.
- q) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

8.6.

El cese de los cargos de la Junta Directiva puede ser por:

- a) Expiración del Plazo de Mandato
- b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
- c) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- d) Baja como miembro de la asociación.
- e) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

- f) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 de los presentes Estatutos.
- g) Fallecimiento



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euzko Justizia
Administrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En el resto de los supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

8.7.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas Comisiones de Trabajo, y nombrar a encargados para ejercer la función que les confie con las facultades que crea oportuno si cuenta con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

La creación y constitución de cualquier Comisión o Grupo de Trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran crearlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva pedirá a la Comisión de Trabajo, con la periodicidad que estime conveniente, un informe detallado de sus actuaciones durante dicho periodo.

8.8.

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y han de estar firmados por el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Art. 9. El Presidente

9.1.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

9.2.

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- Dirigir y Ostentar la representación legal de la asociación
- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la asociación y previo los acuerdos de gasto correspondiente, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

6/12

El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o, en su defecto, por el miembro de más edad de la Junta Directiva.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

Art. 10. El Vicepresidente

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia

Art. 11. El Secretario

El Secretario de la asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro Registro de altas y bajas de socios, con los nombres, apellidos, domicilio, etc., y un fichero de los mismos.
- c) Llevar el Libro de Actas. Levantar, redactar y firmar el acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Redactar y autorizar los certificados que sea necesario presentar.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social

Art. 12. El Tesorero

El Tesorero de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el Libro de Contabilidad, en el que figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, precisando su procedencia.
- b) Informar a la Junta de forma periódica del estado de cuentas de la asociación.
- c) La custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- d) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- e) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de estar visadas previamente por el presidente e ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito y ahorro.

Art. 13. Las Sesiones de la Asamblea General y de La Junta Directiva

Las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se celebrarán en el lugar que indique la Junta Directiva, y se convocarán, como mínimo, con una antelación de quince días para la Asamblea General Ordinaria, de treinta días para la Asamblea General Extraordinaria y de cuarenta y ocho horas para las de la Junta Directiva.

13.1.

La convocatoria ha de contener como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. La convocatoria se ha de comunicar individualmente a cada miembro, quince días antes de la fecha de la reunión en caso de Asamblea General Ordinaria, y treinta días antes en caso de Asamblea General Extraordinaria, con un escrito dirigido a su dirección de correo electrónico. En su defecto se publicará en la Web oficial de la asociación.

Un mínimo superior al 25% de los socios puede solicitar al Órgano de Gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los miembros en la Web oficial.

7/12

13.2.

En el momento señalado para el comienzo de la sesión, el Presidente la declarará abierta si se halla presente un 25% de los miembros. Caso de no cumplirse este requisito se señalará fecha y hora para la reunión en segunda convocatoria, y podrá celebrarse sea cual sea la presencia del número de miembros asociados. En el recuento que se efectúe en ambos casos se tendrá en cuenta tanto los socios presentes como los representados fehacientemente.

13.3.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

13.4.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio de la asociación. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los presentados por los votos de los asociados.

Capítulo 3. DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art. 14. Requisitos Generales de Admisión de Socios

Los socios pueden ser personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas.

Si se trata de personas físicas, los requisitos generales para ser socios son: ser mayor de edad y con capacidad legal de obrar.

En el caso de que los socios sean personas jurídicas, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector, en los cuales se manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

En todos los casos, los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pueden ser miembros de la asociación todas las personas mayores de edad o personas jurídicas que lo deseen, asumiendo su propia responsabilidad en cada una de las actividades que se realicen a través de la asociación.
- b) Para ser miembro de la asociación hace falta solicitarlo a través de los medios que se dispongan a tal efecto, identificarse con sus fines y ser admitido por la Junta Directiva. Están obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias establecidas.
- c) Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Únicamente los socios podrán asistir a las asambleas que se convoquen, con voz y voto.
- e) La condición de socio de la asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Art. 15. Derechos de los Socios

Serán derechos de los socios:



ELISKO LAURERAK
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATZIO SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN DE ASOCIACIONES

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del nombre, imagen y/o emblema de la Asociación para uso exclusivamente personal y no comercial ni lucrativo.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos y hacer uso de los servicios o bienes comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- i) Ser atendido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- j) Exponer en la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más completa la vida de la asociación y más eficaz la realización de sus fines.
- k) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
- l) Formar parte de los grupos de trabajo.
- m) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Art. 16. Deberes de los Socios

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de la cuota reglamentaria que se estableciera, derramas y otras aportaciones económicas aprobadas de acuerdo con los estatutos.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- c) Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Comprometerse en las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
- e) Mantener una conducta adecuada en corrección y educación en la práctica del patinaje.
- f) Acatar las instrucciones de los supervisores que designe la Junta Directiva para la realización de las actividades.

Art. 17. Socios de Honor

La asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en la Junta Directiva y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Art. 18. Pérdida de la Condición de Socio

18.1.

La condición de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.
- b) Por voluntad propia, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

- c) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- d) Por sanción, acordada por la Junta Directiva, fundada en faltas de carácter grave, como perjudicar gravemente los intereses de la asociación o la imagen pública de ésta, o incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva. Este acuerdo habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

18.2.

En caso de incurrir un socio en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 18.1.d, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 18.1.d, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de un mes, transcurrido el cual, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" del 50% de los componentes de la misma.

18.3.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

18.4.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

18.5.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Capítulo 4. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO

Art. 19. Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la asociación es, en el momento de su fundación, nulo.

Art. 20. Recursos Económicos Previstos

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General
- Las cuotas periódicas y/o extraordinarias que acuerde la misma.
- Las subvenciones oficiales y particulares.

- d) las herencias, legados y donaciones.
- e) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Art. 21. Destino de los Bienes

Queda expresamente excluido como fin de la asociación el ánimo de lucro y, por lo tanto, los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 22. Ejercicio Económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Art. 23. Disposición de los Fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario. Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos de estas firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero o la del presidente.

Capítulo 5. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 24. Acuerdo de Modificación

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específica y únicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 60% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 25.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 26. Aprobación

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

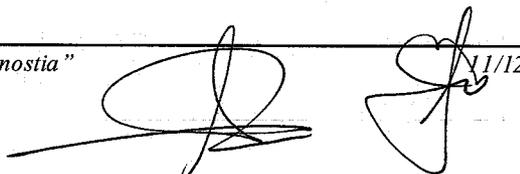
Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Capítulo 6. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27. Motivos de Disolución

La Asociación se disolverá:

Estatutos de "DonostiRoller – Asociación de Patinadores de Donostia"



11/12

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- c) Por haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Por sentencia judicial.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIÓNA
Ekarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Art. 28. Liquidación del Patrimonio

En caso de disolución, y si lo estima necesario, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres personas miembros de la Junta Directiva que se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Capítulo 7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 29. Motivos de Sanción

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Art. 30. Sanciones

Estas infracciones se pueden clasificar en leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde la amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

Art. 31. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de estar motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los miembros sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

12/12

Estatutu hauek ikus-berriki dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuak eta horiekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondoretarako.

Verados los precedentes estatutos a los efectos de inscripción en el Decreto 145/2008, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concorde.

Donostia 2010eko martxoaren 11an

11 MAR 2010
En *Donostia*, a de de 20.....

ERROLDAKO ARDURADUNA AS/6/15032/2010

EL LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

Ruiz



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones